

LEY AUTONÓMICA GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE No 004/2017

LEY DEL 22 DE MARZO DE 2017

MBOROKUAI JUPI VAE ÑANDEREROATA VAERA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y JERARQUÍA NORMATIVA

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA –ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Autonómica tiene por objeto:

1. Regular el procedimiento para la elaboración, revisión, aprobación, promulgación y publicación de las leyes y demás normativas que emerjan de las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae.
2. Organizar jerárquicamente las normativas legales aprobadas en el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae.

Artículo 2. (Finalidad). La presente Ley Autonómica tiene por finalidad:

1. Otorgar seguridad jurídica a todos los habitantes de esta entidad territorial.
2. Establecer procedimientos para la elaboración de normativa legal que regula dentro de la entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Autonómica Guaraní es aplicable a todos los habitantes y estantes, personas naturales y jurídicas de la entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae.

TITULO II

JERARQUÍA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I

JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 4. (Jerarquía Normativa). Las normativas legales emitidas por el Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica), Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo), Tetarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo), se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

1. Constitución Política del Estado Plurinacional.

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA- ORGANO LEGISLATIVO
RUMBO AL YAICO KAVI PAVE**



2. Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
3. Mandato Autonómico
4. Ley Autonómica
5. Decreto Reglamentario
6. Resolución Autonómica
7. Resolución Administrativa del Ñemboati Guasu
8. Resolución Administrativa del Órgano Legislativo
9. Resolución Administrativa del Órgano Ejecutivo
10. Resoluciones Ejecutivas



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN I

MANDATO AUTONÓMICO

Artículo 5. (Mandato Autonómico) Es la decisión emanada por el Ñemboati Reta (Órgano de decisión Colectiva) conformada por el Ñemboatimi (Asamblea Comunal y Asamblea de Junta Vecinal), Ñemboati (Asamblea Zonal) y el Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica), son de observancia obligatoria para los Órganos de Gobierno, Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) y Tetarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo), de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Autonómico.

SECCIÓN II

LEYES AUTONÓMICAS

Artículo 6.- (Ley Autonómica).- Es la disposición legal, emitida por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) este podrá ser a iniciativa ciudadana o propuesta del Ñemboati Guasu u Órgano Ejecutivo, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Autonómica.

Artículo 7 (Asuntos a Tratarse por la Ley Autonómica).- La Ley Autonómica Guaraní legislara:

1. Las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae prevista en la Constitución Política del Estado.
2. Las competencias exclusivas asumidas de la Autonomía Municipal de acuerdo al proceso de desarrollo institucional.

3. La legislación de desarrollo correspondiente de las competencias compartidas.
4. Ley Autonómica Especial de Administración del presupuesto y Descentralización.
5. Aquellos asuntos inherentes al Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae que no interfiere en competencias de otro nivel.

Artículo 8. (Iniciativa Legislativa).-

- I. Están facultados para presentar una iniciativa legislativa:
 1. Ñemboati Guasu
 2. Órgano Ejecutivo (Ejecutivos Zonales y TRI)
 3. Ciudadanas y ciudadanos
 4. Capitanías comunales
 5. Capitanías zonales
 6. Juntas vecinales
 7. Instituciones legalmente establecidas.
- II. El Órgano Legislativo en el ejercicio de su facultad Legislativa por iniciativa propia elaborará proyectos de Ley de acuerdo al desarrollo competencial hasta su aprobación.

Artículo 9 (Requisitos para la iniciativa legislativa).-

- I. Cuando la iniciativa legislativa provenga de una ciudadana, ciudadano, capitanía comunal, capitanía zonal, juntas vecinales, instituciones legalmente constituidas deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. La nota de solicitud fundamentada en la cual deberá establecer claramente objetivo y finalidad de la materia a legislar.
- II. Cuando la iniciativa legislativa provenga del Ñemboati Guasu deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. El proyecto de ley, en físico y digital a través de un Mandato, no es necesario el informe técnico y legal.
 2. Adjunto nota de presentación fundamentada y recomendando su correspondiente análisis y aprobación por el órgano legislativo. Si es mandato específico para legislar una determinada materia, en el mandato deberá establecer la materia a legislar, objetivo y una breve fundamentación.
- III. Cuando la iniciativa provenga del Órgano Ejecutivo deberán presentar los siguientes requisitos:
 1. Proyecto de Ley en físico y digital.
 2. Informe técnico y legal



3. Cuando corresponda informe técnico financiero ya sea elaborado por el Tesorero General o Tesorero zonal para demostrar la viabilidad del proyecto de Ley.

Artículo 10. (Procedimiento Legislativo).- El procedimiento legislativo para el tratamiento de las leyes autonómicas se desarrollara de la siguiente manera:

- I. Cuando la iniciativa legislativa provenga de una ciudadana, ciudadano, capitanía comunal, capitanía zonal, juntas vecinales, instituciones legalmente constituidas:
 1. La iniciativa legislativa deberá ser presentada a la Asamblea Instalada del Ñemboati Guasu.
 2. La Asamblea del Ñemboati Guasu en el plazo máximo de **3 días hábiles**, recomendará su tratamiento y remitirá mediante Mandato Autonómico al Órgano Legislativo.
 3. Recepcionada la iniciativa legislativa, la Asamblea del Órgano Legislativo en el término de **2 días hábiles**, remitirá a las y los Arakuaa Iya Reta Sectorial que corresponda.
 4. Las y los Arakuaa Iya Reta Sectoriales analizarán y elaboraran el Proyecto de Ley, para el mismo se tendrá un plazo de **15 días hábiles**, plazo que podrá ser ampliado previa fundamentación al pleno de la Asamblea del Órgano Legislativo por el lapso de **10 días hábiles**.

Las y los Arakuaa Iya Reta Sectoriales durante este plazo deberán coordinar un motiro Legislativo con las instancias correspondientes que involucre el proyecto de ley para realizar las observaciones, correcciones y complementaciones requeridas, para considerar su viabilidad y aplicabilidad técnica, administrativa y financiera.

5. Remitido el proyecto de ley al pleno de la Asamblea del órgano legislativo, en el término máximo de **5 días hábiles** el órgano legislativo aprobará el proyecto de ley y remitirá al órgano ejecutivo para su promulgación.
6. El TRI en el plazo máximo de **2 días hábiles** deberá promulgar la ley aprobada por el órgano legislativo.
7. *En caso de que el TRI no promulgue la ley aprobada en el plazo señalado, el órgano legislativo será quien la promulgue a través de su Directiva.*
8. Promulgada la ley por el órgano ejecutivo esta deberá ser publicada por los diferentes medios de comunicación y en la Gaceta Autonómica en el plazo máximo de **1 día hábil** para su entrada en vigencia.

- II. Cuando la iniciativa legislativa provenga del Ñemboati Guasu deberán seguir el siguiente procedimiento:
 1. Mediante Mandato el Ñemboati Guasu remitirá el proyecto de Ley o el Proyecto específico de la Ley sobre la materia a legislar al Órgano Legislativo.



2. El procedimiento legislativo seguirá su curso como lo establece el párrafo I numeral 3 hasta el 8.

III. Cuando la iniciativa legislativa provenga del Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales y TRI) deberán seguir el siguiente procedimiento;

1.- El proyecto de Ley deberá ser presentado al Órgano Legislativo.

2.- Recepcionada la iniciativa legislativa, la Asamblea del Órgano Legislativo en el término de **2 días hábiles**, remitirá a las y los Arakuaa Iya Reta Sectorial que corresponda.

3.- Las y los Arakuaa Iya Reta Sectoriales analizarán el Proyecto de Ley, para el mismo tendrán un plazo de **10 días hábiles**, plazo que podrá ser ampliado previa fundamentación al pleno de la Asamblea del Órgano Legislativo por el lapso de **5 días hábiles**.

Las y los Arakuaa Iya Reta Sectoriales durante este plazo deberán coordinar un motiro Legislativo con las instancias correspondientes que involucre el proyecto de ley para realizar las observaciones, correcciones y complementaciones requeridas, para considerar su viabilidad y aplicabilidad técnica, administrativa y financiera.

4.- Remitido el proyecto de ley al pleno de la Asamblea del órgano legislativo, en el término máximo de **5 días hábiles** el órgano legislativo aprobará el proyecto de ley y remitirá al órgano ejecutivo para su promulgación.

5. El TRI en el plazo máximo de **2 días hábiles** deberá promulgar la ley aprobada por el órgano legislativo.

6. En caso de que el TRI no promulgue la ley aprobada en el plazo señalado, el órgano legislativo será quien la promulgue a través de su Directiva.

7. Promulgada la ley por el órgano ejecutivo esta deberá ser publicada por los diferentes medios de comunicación y en la Gaceta Autonómica en el plazo máximo de **1 día hábil** para su entrada en vigencia

IV. Cuando el órgano legislativo elabore leyes por iniciativa propia en el ejercicio de su facultad legislativa seguirá el siguiente procedimiento legislativo:

1. El proyecto de Ley deberá ser remitido a la Asamblea Instalada del Ñemboati Guasu para su análisis, revisión u observación y en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá remitir al órgano Legislativo el proyecto de ley presentado con un mandato para su aprobación y



seguir su curso hasta su publicación por los medios de comunicación y en la gaceta autonómica de acuerdo a plazos establecidos en el artículo 10 parágrafo III numeral 4.

Artículo 11 (La aprobación, Derogación y Abrogación de las Leyes). La aprobación, derogación y abrogación de las Leyes autonómicas será por consenso del total de las y los legisladores del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta, si no existiera consenso será por dos tercios (ocho) del total de sus legisladoras/es.

SECCIÓN III ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 12 (Decreto Reglamentario).- Es el instrumento legal emitido por el Tetarembiokuai Reta-Órgano Ejecutivo que tiene por objeto reglamentar y operativizar las leyes autonómicas emanadas del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae y en el marco del ejercicio competencial.

Para el ejercicio de su facultad Reglamentaria el Órgano Ejecutivo elaborará por iniciativa propia los Decretos Reglamentarios y también por Mandato específico del Ñemboati Guasu.

El Órgano Ejecutivo aprobará los Decretos Reglamentarios por consenso del total de sus siete ejecutivos/as, si no existiera consenso será por dos tercios (cinco) ejecutivos/as.

El Ñemboati Guasu podrá observar los Decretos Reglamentarios del Órgano Ejecutivo cuando no se enmarquen estrictamente en las Leyes a ser reglamentadas y de acuerdo a las políticas estratégicas para el alcance del Yaiko Kavi Päve de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

SECCIÓN IV RESOLUCIONES AUTONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 13 (Resolución Autonómica).- Es el instrumento legal emitido por el Ñemboati Guasu y el órgano legislativo que tiene por objeto hacer conocer los resultados de los procesos de fiscalización realizados al órgano ejecutivo sobre actividades, obras y proyectos que ejecutan de acuerdo a sus atribuciones.

Además será el instrumento para la aprobación o rechazo de informes de gestión anual del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) y Tetarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) según corresponda.

Artículo 14.- (Resoluciones Ejecutivas) Es el instrumento legal emitido por el Órgano ejecutivo para agilizar la organización y el funcionamiento de esta instancia del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae.



Artículo 15 (Resoluciones Administrativas) es el instrumento legal que será emitido por;

Nemboati Guasu.- Para la designación de su personal de apoyo técnico y administrativo.

Órgano Legislativo.- Para la designación de su personal técnico de apoyo y administrativo; para autorizar al ejecutivo la celebración de contratos que comprometan los recursos de la Autonomía, de acuerdo a ley, aprobar los convenios y acuerdos de cooperación suscrito por el Ejecutivo que comprometan recursos estratégicos de la entidad o que involucren la institucionalidad de la propia entidad autonómica.

Órgano Ejecutivo.- Para el desarrollo de sus facultades ejecutivas establecidas en el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y los componentes técnicos y administrativos durante el ejercicio competencial.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abroga y derogan todas las disposiciones Autonómicas Guaraní contrarias a esta disposición legal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Todo lo dispuesto en esta Ley será de cumplimiento obligatorios a todos los habitantes y estantes, personas naturales y jurídicas de la entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae.

LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE ES DADA EN LA CASA DE GOBIERNO DEL MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO PARA FINES LEGALES CONSIGUIENTES.

FDO.


Silvia Eugenia Canda Baldivieso
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae


Gaby Garcia Melgar
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae


Adhinar Flores Zenteno
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae





FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TENTAREMBIOKUAI RETA
IMBORIKA - TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.
REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Prof. Belarmino Solano Salazar
TENTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ES DADA EN CHARAGUA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE